



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7041-2005-PHC/TC
LORETO
MIGUEL HUANSI TANGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTO

El Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Huansi Tangoa contra la resolución de la Sala Penal Especial de Maynas, de fojas 63, su fecha 5 de agosto de 2005, que declara Nula la sentencia de primera instancia interpuesta contra los vocales integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

ATENDIENDO A

1. Que de autos se advierte que la resolución de segundo grado expedida en el presente proceso constitucional por la Sala Penal Especial de Maynas, expresamente “[d]eclara nula la sentencia contenida en la resolución N.º 3, de fecha 8 de julio último, de fojas 27 a 33 de autos”, y dispone que se reponga “[l]a causa al estado respectivo, a fin de que se tramite conforme a derecho (...)”.
2. Que el artículo 202º de la Constitución Política del Perú señala que le corresponde a este Tribunal Constitucional: a) conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad. b) conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento, y c) conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.

Por ello, el Título I del Código Procesal Constitucional, que contiene las Disposiciones Generales para los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento, al regular el recurso de agravio constitucional en el artículo 18, dispone que: “[C]ontra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución (...)”.

3. Que en tal sentido el pronunciamiento materia de impugnación mediante Recurso de Agravio Constitucional *no* declara infundada *ni* improcedente la demanda de hábeas corpus. Y, no obstante ello, la instancia judicial precedente concedió el recurso mencionado, hecho que se condice con lo prescrito por el artículo 18º del Código Procesal acotado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le reconoce la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULA** la resolución de la Sala Penal Especial de Maynas, de fojas 104, su fecha 31 de agosto de 2005, por la cual se concede el recurso agravio constitucional, y **NULO** lo actuado en sede constitucional. Reponiendo la causa al estado en que se cumpla con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)